

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Juan Leonidas Tarazona Barboza a la ciudad de Bogotá, República de Colombia los días 13 y 14 de junio de 2013;

Que, los gastos que irrogue los costos de pasajes y gastos de instalación y traslado, para la participación del mencionado servidor del CONCYTEC, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 28613 – Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Juan Leonidas Tarazona Barboza, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 13 al 15 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos de pasajes que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (Inc. TUAU) : US\$ 1,778.38  
 Gastos de instalación y traslado : US\$ 370.00

**Artículo 3°.-** La presente resolución, no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, el citado servidor deberá presentar a la Titular del CONCYTEC un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

950298-2

## AGRICULTURA

Modifican el formato de Permiso de exportación, importación y re-exportación de especies de flora y fauna silvestre NO CITES, en calidad de certificado de origen, aprobado mediante Res. N° 045-2008-INRENA

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 048-2013-AG-DGFFS

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 1012-2013-AG-DGFFS-DGEFFS emitido por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, de fecha 04 de abril de 2013 sobre modificación del formato

de permiso de exportación, importación y re-exportación de las especies de fauna y flora NO CITES, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como su promoción y regulación; señalándose en el Título II, Art. 7° del mencionado dispositivo legal, que es responsabilidad del estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de leyes especiales sobre la materia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29376, restituye la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias y demás normas complementarias, y restituye su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el cual en su artículo 332° establece que la exportación de especímenes de productos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica o difusión cultural, puede ser autorizada por el INRENA, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2005-AG que aprueba el Reglamento para la Implementación de la Conservación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, indica que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), establecerá un formato oficial para los permisos de exportación de especímenes de flora y fauna silvestre no incluidos en los Apéndices I y II de la CITES que son competencia del INRENA, los cuales son otorgados en calidad de certificados de origen;

Que, con Resolución de Intendencia N° 045-2008-INRENA, de fecha 13 de marzo de 2008, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, resolvió entre otros aprobar el formato de permiso de exportación, importación y re-exportación de especies de fauna y flora silvestre No CITES, en calidad de certificado de origen;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, indica la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA en el Ministerio de Agricultura, siendo este último como ente absorbente;

Que, los numerales 34 y 35 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 212-2011-AG de fecha 02.06.2011, estipula los requisitos necesarios para la obtención de los permisos de exportación, importación y re-exportación de flora y fauna silvestre. Asimismo, señala que la autoridad competente para resolver los presentes procedimientos administrativos es la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, siendo la autoridad que resuelve en segunda instancia los recursos de apelación la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura – ROF; el cual en su literal i) del artículo 61° indica que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre otorga los permisos de exportación, importación y reexportación especímenes de flora y fauna silvestre;

Que, el documento del visto señala que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de su Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, se encuentra facultada para otorgar los permisos de exportación, importación y reexportación de especímenes de flora y fauna silvestre; asimismo refiere que el formato de Permiso de exportación, importación y re-exportación de especies de flora y fauna silvestre NO CITES, aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 045-2008-INRENA de fecha 13.03.2008 requiere ser modificado, por cuanto del mismo se aprecia que contiene una anotación referida a la prohibición en el otorgamiento de derechos sobre los recursos genéticos, así como su estudio a nivel genético; lo cual para el caso de la salida o entrada al país de especies de flora y fauna silvestre NO CITES colectados al amparo de lo dispuesto en literal a) artículo 15° del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, y artículo 24°, que eleva a rango de Decreto Supremo a la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y ratifica la aprobación del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos resultaría contradictorio; por cuanto a través de la Resolución Directoral y suscripción del Contrato respectivo, se autoriza al solicitante/administrado el acceso al recurso genético;

Que, en tal sentido, el informe recomienda modificar el actual formato de permiso de exportación, importación y re-exportación de especies de flora y fauna silvestre NO CITES, a efecto de establecer en el mismo, la posibilidad de considerar la salida o entrada al país de especies de flora y fauna silvestre NO CITES autorizadas, en virtud a la suscripción del Contrato o ATM correspondiente. Asimismo, sugiere que en el formato del permiso, se consigne que la emisión del Permiso, no otorga el derecho de solicitar Derechos de Propiedad Intelectual, a partir de los productos o procedimientos que tengan como base dichos recursos o sus productos derivados, el número de autorización de colecta del material biológico que contiene al material genético, el instrumento con el cual se autoriza el recurso genético; así como la Institución depositaria de material biológico, de corresponder;

Que, en virtud a lo anteriormente expuesto, resulta necesario establecer un periodo de adecuación de sesenta (60) días hábiles, a efecto de implementar el uso del nuevo formato de Permiso de exportación, importación y re-exportación de especies de flora y fauna silvestre NO CITES;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; así como el artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2009-AG y el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el formato de Permiso de exportación, importación y re-exportación de especies

de flora y fauna silvestre NO CITES, en calidad de certificado de origen, aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 045-2008-INRENA de fecha 13.03.2008, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dicho formato integra la presente Resolución de Dirección General como Anexo I.

**Artículo 2°.-** Establecer un periodo de adecuación de sesenta (60) días hábiles, a efecto de implementar el uso del nuevo formato de Permiso de exportación, importación y re-exportación de especies de flora y fauna silvestre NO CITES, pudiendo utilizarse el formato actual, en tanto dure la implementación referida.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico del Ministerio de Agricultura, [www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe); así como, en el portal electrónico de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, <http://dgffs.minag.gob.pe>.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, Gobiernos Regionales a nivel nacional, a la Dirección de Turismo y Protección del Medio Ambiente Ecología (DIVTUPRAMB), a la Dirección de Protección de Carreteras (DIRPRCAR), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ACERO VILLANES  
Directora General Forestal y de  
Fauna Silvestre

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos referendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General  
Forestal y de  
Fauna SilvestreCalle Diecisiete N°355 (Los Petirrojos)  
Urbanización el Palomar - San Isidro  
Lima 27 Perú

Anexo I

N° -AG-DGFFS

## PERMISO PARA FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Este permiso debe adjuntarse con los especímenes y/o productos a exportar, importar o re-exportar

 EXPORTACIÓN

 IMPORTACION

 RE-EXPORTACION

Valido por 90 días calendarios

NOMBRE :  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD :  
 DIRECCIÓN :  
 AUTORIZACION DE COLECTA (de corresponder) :  
 INSTITUCIÓN DEPOSITARIA DE MATERIAL BIOLÓGICO (DE CORRESPONDER) :  
 MUESTRA(S) Y/O ESPECÍMEN(ES) :

(Marque según corresponda)

 **Sin Acceso a los Recursos Genéticos.**

**Especificar Finalidad:**

El presente permiso, no otorga derecho sobre los recursos genéticos, ni autoriza el estudio a nivel genético, de acuerdo con la Tercera Disposición Final del D.S. N° 003-2009-MINAM, que eleva a rango el Decreto Supremo la R.M. N° 087-2008-MINAM y ratifica la aprobación del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos; y de acuerdo al inciso f) del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

 **Con Acceso a los Recurso Genético.**
 Contrato de Acceso

 Contrato de Acceso Marco

 Acuerdo de Transferencia de Material

N° \_\_\_\_\_

N° \_\_\_\_\_

N° \_\_\_\_\_

El presente permiso, se otorga con el fin de acceder a los recursos genéticos, para lo cual deberá previamente contar con un Contrato de Acceso (fines comerciales) o Contrato de Acceso Marco (fines científicos) o Acuerdos de Transferencia de Material (entre Centros de Conservación ex situ) suscritos con la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo con los artículos 14, 15, 20, 24, 28 y 29 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, aprobada con D.S. N° 003-2009-MINAM.

El presente permiso no otorga el derecho de solicitar Derechos de Propiedad Intelectual, a partir de los productos o procedimientos que tengan como base dichos recursos o sus productos derivados.

DESTINATARIO/CONSIGNATARIO :

DIRECCION :

PAIS DE DESTINO :

DE DE

 Sello y Firma de la Autoridad Nacional  
 Forestal y de Fauna Silvestre.

Sello y Firma Control

Fecha:

Hora :

El titular del presente permiso conoce las disposiciones legales vigentes en la materia y es responsable de su cumplimiento y sujeto a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento total y parcial.....



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General  
Forestal y de  
Fauna Silvestre

Calle Diecisiete N°355 (Los Petirrojos)  
Urbanización el Palomar - San Isidro  
Lima 27 Perú

Anexo

Permiso N°

-AG-DGFFS

## PERMISO PARA FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Relación de especies:

\_\_\_\_\_  
Sello y Firma Control

\_\_\_\_\_  
Sello y Firma de la Autoridad Nacional  
Forestal y de Fauna Silvestre.

El titular del presente permiso conoce las disposiciones legales vigentes en la materia y es responsable de su cumplimiento y sujeto a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento total y parcial